



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00488

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional el 2 de marzo de 2021, allegado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.-Examinado nuevamente el citatorio remitido el 9 de diciembre de 2020, a la demandada Isabel Mercado, el despacho encuentra que le asiste razón a la parte demandante, al estimar que está bien diligenciado, pues el término correcto para comparecer es de 10 días al estar en un municipio distinto, y no como equivocadamente se consignó en el inciso 4 de la providencia calendada 21 de enero de 2021. Por lo anterior, tal decisión se dejará sin efecto, y en su lugar se tendrá en cuenta dicha comunicación, así como el aviso remitido el 28 de diciembre de 2020, cuyo resultado fue positivo.

.- Ahora bien, en cuenta a las notificaciones remitidas al demandado Gilberto Enrique Rodríguez Espejo, y comoquiera que se aportó copia legible de estas, se ordena agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal y el aviso, remitidos a la dirección física de dicho sujeto, los días 10 de noviembre y 14 de diciembre de 2020, respectivamente, cuyos resultados fueron positivos.

Así las cosas, se impone seguir adelante la ejecución en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P., por lo tanto, este juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el inciso 4 de la providencia calendada 21 de enero de 2021, y en su lugar, agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal y el aviso, remitidos a la dirección física de la demandada Isabel María Mercado de Orozco, los días 9 y 28 de diciembre de 2020, cuyos resultados fueron positivos. Téngase en cuenta que transcurrido el término otorgado por la ley para ejercer su derecho de defensa, no elevó pronunciamiento alguno.

SEGUNDO.- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal y el aviso, remitidos a la dirección física del demandado Gilberto Enrique Rodríguez Espejo, los días 10 de noviembre y 14 de diciembre de 2020, respectivamente, cuyos resultados fueron positivos. Téngase en cuenta que transcurrido el término otorgado por la ley para ejercer su derecho de defensa, no elevó pronunciamiento alguno.

TERCERO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por la Cooperativa Multiactiva de Servicios para Pensionados y Retirados de la Fuerza pública y del Estado Ltda. -COOMANUFACTURAS LTDA- y en contra de Isabel María Mercado de Orozco y Gilberto Enrique Rodríguez Espejo, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 25 de abril de 2019 [fl. 11].

CUARTO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

QUINTO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.



SEXTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.oo. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9c9b463997e7a0faee2907740cd594fa9f8fa84d8ce91c004791872eb4fe166

Documento generado en 07/05/2021 03:55:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00536

Dando alcance al memorial allegado el 8 de marzo de 2021 a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Estarse a lo dispuesto en providencia calendada 2 de marzo de 2021, en la cual se dispuso: *"Aclárese el destinatario del memorial precitado, pues el mismo está dirigido a un Juzgado distinto y con un número de radicado que tampoco se compadece con el del presente proceso."*, pues en estricto sentido esa petición que se intenta ahora reiterar jamás ha sido dirigida a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ecf77bd8d0f68843788148ce0673384cd01165f0ce2a7939f8469ad1a929bc0

Documento generado en 07/05/2021 03:55:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00667

Dando alcance a los memoriales recibidos en el correo electrónico institucional el 27 de julio de 2020, 8 y 23 de marzo de 2020, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta como direcciones electrónica de notificaciones del demandado la siguiente: castulo.barraza947@casur.gov.co, y esgo3115@hotmail.com.co.

.- Desestimar, el envío del citatorio efectuado al demandado el 23 de marzo de 2021 a través de mensaje de datos, comoquiera que en el contenido de la comunicación remitida, se hizo mención de manera indistinta, a las normas y términos previstos para ello en el Código General del Proceso (arts. 291), y en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y al respecto debe advertirse que las estipulaciones que regulan cada forma de notificar y los términos que se emplean, son diferentes, y por lo tanto, no pueden aplicarse de forma mezclada, lo contrario se presta para confusiones respecto de quien es llamado al proceso, y puede ocasionar nulidades.

.- Se exhorta a la parte demandante para que inicie nuevamente el ciclo de notificaciones, teniendo en cuenta las observaciones planteadas con anterioridad, y para que intente, sin perjuicio de lo anterior y en cualquier caso, también la notificación a la última dirección reportada por el demandante en su escrito, la cual se asume, es también, la última aducida por su contraparte para tales efectos y de la cual se tiene conocimiento.

.- Finalmente, respecto a la solicitud incoada por el demandado a través de correo electrónico recibido el 26 de agosto de 2020, el despacho le manifiesta que comoquiera que aún no se ha notificado en debida forma del mandamiento de pago, previo a darle trámite a la petición de esa fecha, se insta a la memorialista para que primero se haga parte dentro del presente proceso a través de la notificación referida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e474eb6d5dff42c08fbc82883a23418cc5373ae6f1c11a603a6a682be190103

Documento generado en 07/05/2021 03:55:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2019-00693

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de **\$ 15.864.635,30 M/Cte.**, que corresponde al valor de todas las obligaciones adeudadas, junto con los intereses moratorios causados hasta el 7 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

baa2ad40940b9b9e8257f4e643d071e765ddf4943969ed0f97958f151a53abc3

Documento generado en 07/05/2021 03:55:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2019-00815

Póngase en conocimiento de la parte demandada el informe de títulos expedido por secretaría, en el cual se observa que a favor del presente proceso, no obran dineros consignados a su favor.

En atención a lo anterior, resulta improcedente la entrega de dineros, pedida mediante memorial radicado el pasado 25 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae41058d2952220151dd41afc091209c6632e1c22c8696bf7e3a2db934a9cf48

Documento generado en 07/05/2021 03:55:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01026

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional el 1 de marzo de 2021, allegado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta, que la demandada se notificó por aviso enviado a su dirección electrónica el 17 de febrero de 2021, y que transcurrido el término otorgado por la ley para ejercer su derecho de defensa, no elevó pronunciamiento alguno.

Así las cosas, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por el Banco de Bogotá S.A., en contra de Saqqara Excavaciones y Agregados S.A.S., en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P., se RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 23 de julio de 2019 [fl. 21].

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7baa3b0714f7fdd9ea1815b3379064e44cb3177507f26a47f22561a5181e2f54

Documento generado en 07/05/2021 03:55:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2018-00030

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional el 10 de marzo de 2021, allegado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Comoquiera que examinado el expediente, no obra evidencia de haberse remitido telegrama que comunica su nombramiento al curador ad litem que sigue en turno, por secretaría se ordena proceder con lo propio, respecto a la designación y comunicación al auxiliar de la justicia que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bc3ed9ee69faf894a97292b6cda7d9922d0d7ecd0860b55b1e2155a4fd55734

Documento generado en 07/05/2021 03:55:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2018-00515

Dando alcance al memorial allegado el 22 de febrero de 2021, a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020¹, se ordena por secretaría ingresar la información correspondiente, al registro nacional de emplazados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13cbde60c0e1a513833063f921f12930dc6a311f3fcb09267190eb6afbfff53

Documento generado en 07/05/2021 03:55:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de persona emplazadas, sin necesidad de publicación de un medio escrito.



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2018-00547

Dando alcance al memorial allegado el 8 de abril de 2021 a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el Juzgado dispone;

- Previo a dar trámite a la medida cautelar solicitada, se requiere a la parte actora, para que allegue prueba del diligenciamiento del oficio No. 01384 de fecha 13 de noviembre de 2018; o manifieste si lo que desea es desistir de la cautela ya ordenada, lo anterior, atendido el inciso 3 del artículo 599 del C.G.P., según el cual, el juez de oficio puede limitar los embargos a lo necesario, en aras de no incurrir en un exceso de éstos.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(2)**

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e7d88291373fd9d71f7672548bd06075b6d67a9a345e818dbddf15b6e31a9

Documento generado en 07/05/2021 03:55:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2018-00547

Téngase en cuenta, que los demandados se notificaron por conducta concluyente del mandamiento de pago, a partir del 17 de junio de 2019, y que transcurrido el término otorgado por la ley para ejercer su derecho de defensa, no elevó pronunciamiento alguno.

Se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por Finanzauto S.A., en contra de Diana Patricia Bettin González y Andrés Pava Mendoza en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P., se RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 26 de octubre de 2018 [fl. 40].

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$450.000.oo. Líquidense.

QUINTO.- Respecto al memorial allegado el 1 de marzo de 2021, el despacho ordena estarse lo dispuesto en providencia del 11 de julio de 2019, mediante la cual se tuvo a los demandados notificados por conducta concluyente y se ordenó la suspensión del proceso hasta el 2 de noviembre de 2019, término que se encuentra superado con creces.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(1)

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c084adb4408c3c26b0eab29c489ca6687ae7a87548beb8f2694b5da6c100ed7d

Documento generado en 07/05/2021 03:55:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2018-00557

Dando alcance al memorial allegado el 2 de marzo de 2021 a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Previo a dar trámite a la solicitud incoada, se requiere a la parte actora para que aporte por medios digitales, copia del recibido del memorial radicado el 26 de febrero de 2019 que contiene el resultado del envío del citatorio, junto con todos sus anexos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea54f845f032f4ac757fc437a8bcb7d5eb433a70a9345befdc5df5773c88cafb

Documento generado en 07/05/2021 03:55:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2018-00727

Dando alcance al memorial allegado el 2 de marzo de 2021 a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.-Comoquiera que la demandada aún no se ha notificado en debida forma del mandamiento de pago, previo a darle trámite a la solicitud de información sobre el embargo de su inmueble, se insta a la memorialista para que primero se haga parte dentro del presente proceso a través de la notificación referida.

.- Póngase en conocimiento de la parte actora la información allegada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Bogotá D.C., mediante correo electrónico recibido el 3 de marzo de 2021, a través de la cual se comunicó que se dejaron a disposición de este proceso unas medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8c125178f24457489c8500050b9dcedf2e9f6b26643ac9caae1c209dabcb72b

Documento generado en 07/05/2021 03:55:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00257

Dando alcance al memorial allegado el 4 de marzo de 2021 a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.-Agregar a los autos el aviso remitido a la entidad demandada el 23 de febrero de 2021, cuyo resultado fue negativo.

.- Se exhorta a la parte actora para que intente el envío de notificaciones a la entidad demandada, a la dirección física informado en el acápite correspondiente de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b0cf17f79374ebb67161ed67178fetc99696301001ec1e73fe6ff376aa4c6db

Documento generado en 07/05/2021 03:55:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00398

Dando alcance al memorial recibido el 25 de febrero de 2021, allegado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Desestimar la notificación electrónica remitida el 15 de febrero de 2021, comoquiera que en el contenido de las comunicaciones la parte actora señala como dirección de la demandada alexmartinezdiaz@gmail.com, mientras que el mensaje está dirigido a alexmartinezdiaz@gmail.com. Luego la dirección del destinatario no coincide con la informada.

.- Se exhorta a la parte actora para que repita la notificación teniendo en cuenta las observaciones consignadas con precedencia y para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 el Decreto 806 de 2020, que reza: “[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”. [Subrayas y negrillas del Juzgado].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3da787506b39adc3db1cf514b3267c9fe9f4bf449ca5c1ab7349d0f6b124879c

Documento generado en 07/05/2021 03:55:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-01074

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional el 5 de abril de 2021, allegado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

- Requerir a las entidades bancaria que aún no lo han hecho, para que suministren respuesta a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 2043 de fecha 18 de septiembre de 2019. Líbrense los oficios correspondientes por secretaría para que sean tramitados por la parte interesada.

- En lo relacionado con el requerimiento solicitado a la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué, póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta portada por dicha entidad el 26 de febrero de 2021, mediante la cual se informó que la demandada se encuentra retirado de la institución.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(2)**

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c494be97cd696918292138e4549ebdacf05b472a79450daaf22eb604bda92b9b

Documento generado en 07/05/2021 03:55:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-01116

Dando alcance a los memoriales allegados el 5 y 12 de marzo de 2021 a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el Juzgado dispone;

- Agregar a los autos las notificaciones remitidas a los demandados, a la dirección física reportada en la demanda, cuyos resultados fueron negativos.

- Desestimar las notificaciones electrónicas remitidas a los demandados Marleny Urrego Urrego y Luis Javier Becerra Palacios, el 5 de marzo de 2021, comoquiera que en el contenido del mensaje de datos se hizo alusión a la fecha de una providencia, que no corresponde al mandamiento de pago dictado dentro de este proceso.

- Se exhorta a la parte actora para que repita las notificaciones teniendo en cuenta las observaciones consignadas con anterioridad

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

222dbf67edeafa91735a56eac77e795b89138772198808643739daa2f8b76859

Documento generado en 07/05/2021 03:55:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2019-01225

Dando alcance a los memoriales allegados el 23 de febrero, 12 y 15 de abril de 2021, a través del correo electrónico institucional por funcionarios del Ejército Nacional el Juzgado dispone;

.- Desestimar las diligencias de notificación efectuadas respecto del demandado, y dirigidas al Comando de Personal del Ejército Nacional ubicado en la ciudad de Bogotá, comoquiera que si bien, del resultado de estas se evidencia que el ejecutado labora en esa institución, lo cierto es, que no desarrolla sus funciones en dicha locación, ni siquiera en esta ciudad, motivo por el cual, las comunicaciones son redirigidas al Batallón de Instrucción Entrenamiento y Reentrenamiento No. 22 ubicada en El Barracón Guaviare, lo cual indica que para el momento en el cual el sujeto pasivo reciba la correspondencia, habrán transcurrido en parte los términos contenidos en el citatorio y aviso, para que pueda ejercer su derecho de defensa.

.- Se exhorta a la parte demandada para que repita el ciclo de notificaciones respecto del demandado, teniendo en cuenta las observaciones consignadas con precedencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f327a3dde41b94fec617090cb9070c9ca4e091c016b0c7fc475c6517705d51ce

Documento generado en 07/05/2021 03:55:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-01334

Dando alcance a los memoriales allegados el 24 de noviembre de 2020, 4 de marzo y 5 de abril de 2021 a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.-Agregar a los autos las notificaciones remitidas al demandado David Leonardo Medina Rivera, cuyos resultados fueron negativos.

.- Incorporar al expediente, el aviso remitido al correo físico de la demandada Mary Isabel Olaya Peña, el pasado 20 de enero de 2021, cuyo resultado fue positivo. Téngase en cuenta que trascurrido el tiempo de ley para que la referida ejecutada ejerciera su derecho de defensa, guardó silencio.

.- Comoquiera que la parte demandante informa que bajo la gravedad de juramento que desconoce el paradero del demandado y teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos legales, se ordena el EMPLAZAMIENTO de David Leonardo Medina Rivera, conforme lo dispone el artículo 293 concordante con el artículo 108 del C. G. del P., y artículo 10 del Decreto 806 de 2020 ; en consecuencia, por Secretaría, procédase a dar cumplimiento a las citadas normas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

954b0726b948f06534b642ea63f9cd83967d79b13fcac0c50d0efe7990c5d055

Documento generado en 07/05/2021 03:55:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-01732

Dando alcance al memorial allegado el 2 de marzo de 2021 a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Estarse a lo dispuesto en providencia calendada 24 de septiembre de 2020, en la cual se dispuso: “.-Desestímese la diligencia de notificación judicial de que trata artículo 291 del C. G. del P., toda vez que en el citatorio se relaciona de manera incorrecta la dirección de este despacho judicial, la cual corresponde a la carrera 10 No 14-30 piso 6 y no como se indicó allí.”

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f1e705bca70b3135810028ae919fe3e1f4d1736dda52b7a0c69c67639d27a0f

Documento generado en 07/05/2021 03:55:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2019-01734

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de **\$ 9.431.646.00 M/Cte.**, que corresponde al valor de todas las obligaciones adeudadas hasta la cuota de administración causada en noviembre de 2020, junto con los intereses moratorios causados hasta el 30 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8df14a1b0af46e1f74eb90e0034a979587e48fe536bfaa1c2046e9b10791e03

Documento generado en 07/05/2021 03:55:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00089

Dando alcance al memorial allegado el 4 de marzo de 2021 a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, mediante el cual la apoderada judicial de dicho extremo solicita que se nombre curador ad litem de la demandada Blanca Bertilda Morales Buitrago, el Juzgado dispone;

- Estarse a lo dispuesto en providencia calendada 22 de febrero de 2021, en la cual se dispuso: *“Comoquiera que se aportó registro civil de defunción de la demandada Blanca Bertilda Morales Buitrago, quien falleció el 26 de julio de 2018, se requiere a la parte demandante, y al demandado José Alfonso Arias Morales, para que informen con destino a este proceso, i) si se adelantó proceso de sucesión respecto de la causante Blanca Bertilda Morales Buitrago, quienes fueron reconocidos allí como sus herederos y aporte prueba de ello, en caso contrario ii) señalar el nombre de sus herederos determinados y el lugar de notificaciones de éstos...Comoquiera que se informó el fallecimiento de la referida demandada, hecho que sucedió con antelación a la interposición de la demanda que dio inicio al presente proceso, se ordena dejar sin efecto el inciso sexto del auto proferido el pasado 26 de octubre de 2019, mediante el cual se ordenó el emplazamiento de la ejecutada fallecida. Sobre la integración del litisconsorcio por pasiva, con los herederos determinados o indeterminados de Blanca Bertilda Morales Buitrago, según corresponda, se decidirá una vez se atienda el requerimiento emitido en esta providencia.”*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce5c012e3d54734e35c4c51560d780edcceaeb6745a56423f6962d9b14bfcc10

Documento generado en 07/05/2021 03:55:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05-04-2020

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 2020-00247

Dando alcance a los memoriales aportados a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, los días 22 de febrero, 12 de marzo, 13 y 19 de abril de 2021, el Juzgado dispone;

.- Agregar a los autos la notificación electrónica del mandamiento de pago, efectuada al demandado Roger Ivan Montt Pineda mediante envío de mensaje de datos efectuado el 9 de diciembre de 2020, la cual, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, se entiende surtida a partir del **14 de diciembre de 2020**.

.- Agregar a los autos la notificación electrónica del mandamiento de pago, efectuada al demandado Diego Fernando Zapata Prieto mediante envío de mensaje de datos efectuado el 14 de abril de 2021, la cual, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, se entiende surtida a partir del **19 de abril de 2021**

.- Por secretaría contabilícense los términos con que cuenta el ejecutado para ejercer su derecho de defensa, y una vez fenecidos ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d8a47966d1be67859f1e2dbb82107a5af57d95106eb11b6204acfbcc91d14ff

Documento generado en 07/05/2021 03:55:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2020-00743

Dando alcance al memorial aportado por la parte demandante, el 22 de febrero de 2021, a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Negar la solicitud de tener al demandado notificado por conducta concluyente, comoquiera que el escrito en el cual hace referencia a la existencia del presente proceso, no fue presentado por él mismo a este juzgado, ni se encuentra dirigido a esta dependencia. [artículo 301 C.G.P.]

.- Se exhorta a la parte demandante para que adelante el ciclo de notificaciones respecto del demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90cdc85d049618f19ca8f7fc1cac270e5428f47b94ba2f9d2bbc2126787ab928

Documento generado en 07/05/2021 03:55:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00856

Dando alcance al memorial allegado el 8 de marzo de 2021 a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.-Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, alléguese póliza adicional indicando el nombre de la totalidad de los demandados [asegurados y/o beneficiarios], más exactamente en lo que tiene que ver con los demandados Diego Alberto Vidal Dussan y Paola Andrea Vidal Dussan.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9efa2454d123532d37b06f0714449a4693d06f154015b5431d48fdc2f7258d70

Documento generado en 07/05/2021 03:55:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00880

Dando alcance a los memoriales recibidos el 26 de febrero de 2020, allegado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Tener notificada por conducta concluyente a la demandada, del mandamiento de pago de fecha 21 de enero de 2021 a partir del 26 de febrero de 2021, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

.-Requerir a las partes para que adecúen su solicitud, comoquiera que una vez admitida la suspensión del proceso por el tiempo estipulado, éste no se puede modificar de manera unilateral por ninguno de los extremos procesales, luego no es admisible acceder a lo peticionado, condicionado a que en el evento de incumplimiento por parte de la demandada del acuerdo de pago, se pueda efectuar la reactivación del proceso [Art. 161 C.G.P.]

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d165981aaa038f580e40634eda9464c93259845bc6b3c112036f7c8241b3461

Documento generado en 07/05/2021 03:55:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00058

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

Por ser procedente conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del C. G. del P. se ordena OFICIAR a la entidad CIFIN - TRANSUNION para que informen qué productos figuran reportados en sus bases de datos a nombre del demandado Norberto Álvarez Ángel. Líbrense los oficios por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2edd7a76e56442c7399a4d2b16faa3139d06cacf5ce36fd224357a542995f8b0

Documento generado en 07/05/2021 03:55:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-01035

Dando alcance a los memoriales recibidos en el correo electrónico institucional el 27 de julio de 2020, 10 y 23 de marzo de 2020, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta como direcciones electrónica de notificaciones del demandado la siguiente: sosancu@gmail.com, y sodita30@gmail.com.

.- Desestimar, el envío del citatorio efectuado al demandado el 23 de marzo de 2021 a través de mensaje de datos, comoquiera que en el contenido de la comunicación remitida, se hizo mención de manera indistinta, a las normas y términos previstos para ello en el Código General del Proceso (arts. 291), y en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y al respecto debe advertirse que las estipulaciones que regulan cada forma de notificar y los términos que se emplean, son diferentes, y por lo tanto, no pueden aplicarse de forma mezclada, lo contrario se presta para confusiones respecto de quien es llamado al proceso, y puede ocasionar nulidades.

.- Se exhorta a la parte demandante para que inicie nuevamente el ciclo de notificaciones, teniendo en cuenta las observaciones planteadas con anterioridad, y para que intente, sin perjuicio de lo anterior y en cualquier caso, también la notificación a la última dirección reportada por el demandante en su escrito, la cual se asume, es también, la última aducida por su contraparte para tales efectos y de la cual se tiene conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93db9b67abe51ebe355ef860a5985a007e470ac65f4cadab64cff0bda2583cad

Documento generado en 07/05/2021 03:55:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-01035

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional el 5 de abril de 2021, allegado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Requerir a las entidades bancaria que aún no lo han hecho, para que suministren respuesta a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 2047 de fecha 18 de septiembre de 2019. Líbrense los oficios correspondientes por secretaría para que sean tramitados por la parte interesada.

.- En lo relacionado con el requerimiento solicitado a la Gobernación Chocó Administrativos, y previo a ordenar lo correspondiente, se insta a la parte actora para que acredite la radicación ante esa entidad del oficio No. 2046 del 18 de septiembre de 2019.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(2)**

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad06e69b577ee0a3b77e2884a99da07d7ed8f4eb279d63e00276809457928c0f

Documento generado en 07/05/2021 03:55:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-01074

Dando alcance a los memoriales recibidos en el correo electrónico institucional el 27 de julio de 2020, 10 y 23 de marzo de 2020, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta como direcciones electrónica de notificaciones del demandado la siguiente: maraelenarivas@gmail.com, maria.rivas@unad.edu.co, maraelenariva@gmail.com, victor03cuenca@gmail.com.

.- Desestimar, el envío del citatorio efectuado al demandado el 23 de marzo de 2021 a través de mensaje de datos, comoquiera que en el contenido de la comunicación remitida, se hizo mención de manera indistinta, a las normas y términos previstos para ello en el Código General del Proceso (arts. 291), y en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y al respecto debe advertirse que las estipulaciones que regulan cada forma de notificar y los términos que se emplean, son diferentes, y por lo tanto, no pueden aplicarse de forma mezclada, lo contrario se presta para confusiones respecto de quien es llamado al proceso, y puede ocasionar nulidades.

.- Se exhorta a la parte demandante para que inicie nuevamente el ciclo de notificaciones, teniendo en cuenta las observaciones planteadas con anterioridad, y para que intente, sin perjuicio de lo anterior y en cualquier caso, también la notificación a la última dirección reportada por el demandante en su escrito, la cual se asume, es también, la última aducida por su contraparte para tales efectos y de la cual se tiene conocimiento.

.- Finalmente, respecto a la solicitud incoada por la demandada a través de correo electrónico recibido el 26 de marzo de 2021, el despacho le manifiesta que comoquiera que aún no se ha notificado en debida forma del mandamiento de pago, previo a darle trámite a la petición de esa fecha, se insta a la memorialista para que primero se haga parte dentro del presente proceso a través de la notificación referida.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59ca046ea20c117438a40be409226afaf260ca2a8c0458b973ca8474cea3cfe3

Documento generado en 07/05/2021 03:55:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**